



SAN LUIS, 28 de junio de 2017.-
"Año de la Juventud"

VISTO:

El EXD-0000-4040374/16 mediante el cual se tramita la modificación del Registro Único de Consultores de Evaluación de Impacto Ambiental creado en el marco de la Ley Provincial N° IX-0876-2013 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 7755-MMA-2014, el Código de Minería y la Resolución N° 25-MMACyP-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Art. 8° de la Resolución N° 25-MMACyP-2016, obrante en act. 11039/16, dispone incompatibilidades para inscribirse en el Registro Único de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, así como también incompatibilidades al momento de realizar Estudios, Auditorías o Informes de Impacto Ambiental por empleados en relación de dependencia de la empresa y/o titular interesado en el mismo;

Que en dicha resolución, con la finalidad de mejorar la objetividad de los estudios de impacto, se estableció que aquéllos en relación de dependencia o contratados por la administración pública provincial, municipal y/o nacional no podrían inscribirse en el R.U.C.E.I.A. mientras durara la incompatibilidad, como así tampoco integrar los cuadros técnicos de consultores ambientales hasta DOS (2) meses después de finalizar su relación de dependencia o vinculación contractual con el mismo. Así como tampoco podrían realizar Estudios de Impacto Ambiental ni Auditorías ni Informes Ambientales aquellos consultores en relación de dependencia con la empresa y/o titular interesado en el Estudio, Auditoría o Informe;

Que durante la vigencia de la resolución N° 25-MMACyP-2016 se observó que la calidad de los estudios y la objetividad de los mismos no son dependientes de lo anterior;

Que el Decreto N° 7755/2014 reglamentario de la Ley N° IX-0876-2013, obrantes en act. DOCEXT 4642/16 y act. DOCEXT 4643/16 respectivamente, establece en el Art. 15° Inc. f) que "No podrán matricularse los profesionales que se desempeñen en organismos o entes de fiscalización y/o evaluación de estudios de impactos ambientales, sea en el ámbito nacional, provincial o municipal, a cualquier título que fuere.";

Que atendiendo a esta realidad, se considera oportuno y necesario modificar el Art. N° 8 de la Resolución N° 25-MMACyP-2016;

Que esta modificación se efectúa sin perjuicio de los deberes y obligaciones que las personas físicas y jurídicas comprendidas en la Resolución N° 25-MMACyP-2016 deben honrar;

Que en act. ACTPAS 59193/17 la Jefa del Programa Gestión y Fiscalización Ambiental, Industrial y Minero solicita modificar el Registro Único de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental (RUCEIA);

Que en act. ACTPAS 60914/17 toma intervención la Oficina Legal del Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción manifestando que no tiene objeciones legales que formular;



Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE
ESTADO DE MEDIO AMBIENTE,
CAMPO Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:

- Art. 1º.- Modifíquese el Art. 7º de la Resolución N° 25-MMACyP-2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:
*“Una vez obtenida la matrícula por el interesado, el mismo obligatoriamente deberá proceder al pago del derecho de inscripción en el Registro Único de Consultores de Estudios de Impacto Ambiental (RUCEIA), en una suma igual o equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial para el caso de consultores individuales y del treinta por ciento (30%) para el caso de personas jurídicas (consultoras). Dicho importe será depositado por única vez en la Cuenta Corriente N° 101-36-208716/71 ATGP- Residuos Peligrosos del Banco Supervielle S.A. Dicho pago deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución que le otorga la matrícula. Vencido el plazo se dará de baja la matrícula automáticamente.-
Anualmente, los matriculados deberán actualizar sus antecedentes profesionales y abonar la tasa anual.-
En el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de marzo de cada año el Consultor Ambiental deberá hacer efectivo el pago de la tasa anual. La misma será igual o equivalente al VEINTE por ciento (20%) de un sueldo mínimo de la administración pública provincial. Su incumplimiento inhabilitará al Consultor Ambiental a realizar cualquier actividad, ya sea de inicio o continuidad de trámites ante éste organismo, incluyendo la imposibilidad de acceso y carga al sistema digital de expedientes”.-*
- Art. 2º.- Suprímase el texto del Art. 8º de la Resolución N° 25-MMACyP-2016 y en su lugar dispóngase el siguiente texto:
“Artículo 8.- No podrán matricularse los profesionales que se desempeñen en organismos o entes de fiscalización y/o evaluación de estudios de impactos ambientales, sea en el ámbito nacional, provincial o municipal, a cualquier título que fuere”.-
- Art. 3º.- Hacer saber a: Programa Gestión y Fiscalización Ambiental, Industrial y Minero; al Programa Industria, Agroindustria y Minero y por su intermedio a la Dirección Provincial de Minería.-
- Art. 4º.- Registrar, comunicar, y archivar.-